

## REGLAMENTO DE ARBITRAJE

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### **Artículo 1º.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento se aplica a la totalidad de casos en los que las partes acordaran o acuerden someter sus conflictos al Arbitraje que gestiona el **CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas) RESOLUTIO-SNCI** de la **SOCIEDAD NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA**, en adelante **EL CENTRO**, a través de la Dirección de Arbitraje.

##### **Artículo 2º.- Reglamento aplicable**

Por acuerdo de las partes; y, previa aceptación de **EL CENTRO**, se podrá administrar el Arbitraje con normas distintas a las previstas en el presente Reglamento.

En lo relativo a costos y costas; y, disposiciones complementarias, finales y transitorias del Reglamento, Código de Ética y Estatuto, seguirán siendo de aplicación obligatoria.

##### **Artículo 3º.- Sometimiento de las partes**

Las partes se someten a **EL CENTRO** para que administre actuaciones arbitrales, según su normativa.

##### **Artículo 4º.- Cuestión previa**

Si el convenio arbitral establece un mecanismo alternativo de solución de conflictos previo a la operación del Arbitraje, no podrá iniciarse el Arbitraje hasta la conclusión de dicha cuestión previa.

##### **Artículo 5º.- Tipología de Arbitraje**

El Arbitraje puede ser:

- a) Arbitraje de derecho
- b) Arbitraje de conciencia

Asimismo, el Arbitraje puede revestir carácter internacional de acuerdo con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071 y modificatorias.



## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

### Artículo 6º.- Cláusula modelo de convenio arbitral

La cláusula modelo es la siguiente:

*“Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato o documento, serán resueltas de forma definitiva mediante Arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Conciliación, Arbitraje y Resolución de Disputas) RESOLUTIO-SNCI de la SOCIEDAD NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad”.*

La cláusula no es limitativa en cuanto a su redacción, se trata de un modelo.

### Artículo 7º.- Inhibición de EL CENTRO

**EL CENTRO** podrá rechazar el inicio de la administración de un Arbitraje o apartarse del mismo cuando la suspensión del Arbitraje sea superior a noventa (90) días calendarios consecutivos o alternados o cuando, en uso de su facultad discrecional, **EL CENTRO** determine que existen razones justificadas que no permitan la gestión del Arbitraje. La decisión inimpugnable la brinda la Dirección de Arbitraje previo informe de la Secretaría General.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

### Artículo 8º.- Régimen de organización

**EL CENTRO**, para la realización de procedimientos arbitrales, cuenta con los siguientes órganos establecidos jerárquicamente:

- a) Consejo Superior de Solución de Controversias
- b) Dirección de Arbitraje
- c) Secretaría General

## SUBCAPÍTULO I DIRECCIÓN DE ARBITRAJE

### Artículo 9º.- Dirección de Arbitraje

La Dirección de Arbitraje es el órgano encargado de la administración de los procedimientos arbitrales; y, de representar la imagen institucional. No ejerce competencia alguna en el proceso arbitral. Asimismo, está a cargo de:

- a) Revisar gastos administrativos y honorarios.
- b) Reajustar gastos administrativos, previo informe de la Secretaría General.
- c) Aprobar todas las modificaciones a cualquier documento que regule las actuaciones de **EL CENTRO**.
- d) Fijar costos administrativos, así como aquellos costos no se encuentren previstos en el Reglamento de Aranceles de **EL CENTRO**.



El Director de Arbitraje es nombrado por el Presidente de **EL CENTRO**.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **CONSEJO SUPERIOR DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **Artículo 10º.- Funciones y competencia generales**

El Consejo Superior de Solución de Controversias es el órgano cuya función principal es salvaguardar y asegurar la aplicación, cumplimiento y respeto de los documentos técnico-normativos que regulan **EL CENTRO**; además de encontrarse facultado para ejercer lo siguiente:

- a) Examinar, evaluar, incorporar o retirar a los Árbitros y peritos del Registro de Árbitros y Peritos que está bajo su administración.
- b) Resolver definitivamente los medios impugnatorios y todas las cuestiones relativas a las excepciones.
- c) Disponer la sustitución de Árbitros según el procedimiento establecido.
- d) Imponer sanciones a los Árbitros y peritos.
- e) Resolver recursos de reconsideración, respecto de sus decisiones.
- f) Aprobar y modificar la Tabla de Aranceles de **EL CENTRO**.
- g) Desempeñar cualquier función necesaria para **EL CENTRO** o que le sea asignada por la Presidencia.

#### **Artículo 11º.- Composición**

El Consejo Directivo de la SNCI designa por un lapso de tres (03) años a los miembros del Consejo Superior de Solución de Controversias, el que estará conformado por:

- a) Un (01) Presidente,
- b) Un (01) Vicepresidente; y,
- c) Tres (03) consejeros.

Si el Consejo Directivo de la SNCI lo estima pertinente, sus integrantes pueden ser reelegidos de manera indefinida.

#### **Artículo 12º.- Requisitos**

- a) El Presidente debe ser profesional colegiado y habilitado, y contar con más de catorce (14) años de experiencia laboral.
- b) El Vicepresidente debe ser abogado colegiado y habilitado con más de nueve (09) años de experiencia laboral.
- c) Los consejeros deben ser profesionales colegiados y habilitados, y contar con más de seis (06) años de experiencia laboral.
- d) En general, deben ser personas de reconocido prestigio y no deben haber sido condenados o inhabilitados penal o administrativamente, en los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de su designación; este plazo no aplica para los delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública y los referidos a lavado de activos y financiación del terrorismo. Asimismo, deben contar con amplia experiencia en materia arbitral, como Árbitro, secretario, perito o similar.

### **Artículo 13º.- Vacancia**

Son causales de vacancia:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Remoción

El consejero reemplazante será designado por la Dirección de Arbitraje y completará el período del reemplazado.

### **Artículo 14º.- Inhibición del Consejo Superior de Solución de Controversias**

De encontrarse alguna causal de inhibición, el miembro del Consejo Superior de Solución de Controversias debe manifestarlo a la Secretaría General.

El referido miembro se abstendrá de toda participación en las decisiones del Consejo Superior de Solución de Controversias relacionadas con el Arbitraje por el cual se produce la inhibición.

En caso algún miembro incumpla lo señalado, se aplicará el Código de Ética.

### **Artículo 15º.- Funciones y competencias**

Son funciones y competencias del Presidente del Consejo Superior de Solución de Controversias

- a) Convocar las sesiones y presidirlas.
- b) Suscribir documentos expedidos en nombre del Consejo Superior de Solución de Controversias
- c) Las demás que establezcan los documentos que regulan a **EL CENTRO**.

### **Artículo 16º.- Sesiones**

El Consejo Superior de Solución de Controversias sesiona, al menos, una vez al mes.

### **Artículo 17º.- Quórum**

Para que exista quórum es necesario contar con la participación de tres (03) miembros como mínimo del Consejo Superior de Solución de Controversias.

### **Artículo 18º.- Mayoría**

Las decisiones son adoptadas por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente. En caso no asista el Presidente, asumirá la presidencia de la sesión el Vicepresidente; y, en caso de ausencia de este, se designará entre los miembros asistentes al Presidente de la sesión.

### **Artículo 19º.- Acuerdos y actas**

Los acuerdos del Consejo Superior de Solución de Controversias constan en un Libro de

Actas, legalizado ante Notario Público.

### **Artículo 20º.- Carácter confidencial de actividades**

Las actividades del Consejo Superior de Solución de Controversias son confidenciales. Si se vulnera el deber de confidencialidad, se aplicará el Código de Ética.

### **Artículo 21º.- Prohibición de atender por separado a las partes**

No se puede atender separadamente a las partes de un procedimiento arbitral.

### **Artículo 22º.- Incompatibilidades**

Los miembros del Consejo Superior de Solución de Controversias pueden ser representantes, Árbitros o peritos de alguna parte en los Arbitrajes tramitados ante **EL CENTRO**, siempre que no exista conflicto de intereses.

### **Artículo 23º.- Impedimentos**

- a) Si un miembro del Consejo Superior de Solución de Controversias está involucrado en un caso a decidir por el Consejo Superior de Solución de Controversias, debe comunicarlo al titular de la Secretaría General.
- b) El miembro del Consejo Superior de Solución de Controversias que tenga impedimento debe retirarse de la sesión ni bien sea comunicado.

## **SUBCAPÍTULO III SECRETARÍA GENERAL**

### **Artículo 24º.- Conformación**

La Secretaría General de **EL CENTRO** está integrada por:

- a) Titular de la Secretaría General
- b) Secretarios Arbitrales

### **Artículo 25º.- Designación**

El titular de la Secretaría General será nombrado y removido por el Consejo Superior de Solución de Controversias .

### **Artículo 26º.- Calificaciones**

El titular de la Secretaría General deberá ser abogado colegiado y habilitado, con una antigüedad no menor de tres (03) años, con perfil profesional afín a la materia arbitral y resolución de disputas, tener una trayectoria profesional de prestigio y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional. Asimismo, no debe haber sido condenado o inhabilitado penal o administrativamente, en los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de su designación; este plazo no aplica para los delitos contra la administración pública, fe pública, lavado de activos y financiación del terrorismo.



## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

### Artículo 27º.- Funciones

Son atribuciones del titular de la Secretaría General son las siguientes:

- a) Recibir solicitudes de Arbitraje.
- b) Recibir los documentos que se originen en un procedimiento arbitral.
- c) Salvaguardar los expedientes.
- d) Brindar apoyo logístico para el desarrollo de las audiencias arbitrales.
- e) Registrar pagos efectuados sobre gastos administrativos y honorarios de Árbitros y peritos.
- f) Actualizar el Registro de Árbitros y Peritos de **EL CENTRO**.
- g) Realizar liquidaciones de gastos administrativos y honorarios arbitrales.
- h) Registrar los procedimientos tramitados ante **EL CENTRO**.
- i) Notificar en los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- j) Elaborar informes estadísticos de los procedimientos arbitrales y elevarlos al Consejo Superior de Solución de Controversias.
- k) Ejercer como secretario durante la sesión del Consejo Superior de Solución de Controversias, asistiendo a todas sus sesiones, con facultad de emitir opinión, pero sin derecho a votar.
- l) Formular modificaciones en relación a Reglamentos y otros, que considere apremiantes y proponerlas al Consejo Superior de Solución de Controversias
- m) Realizar la actualización de los Registros de **EL CENTRO**, en coordinación con el Consejo Superior de Solución de Controversias.
- n) Efectuar documentación requerida para información de árbitros, partes, adjudicadores, entre otros, que sean de importancia para el procedimiento arbitral.
- o) Realizar informes sobre el estado de casos si el Consejo Superior de Solución de Controversias lo requiere.
- p) Orientar al público.
- q) Custodiar libros de actas de sesiones del Consejo Superior de Solución de Controversias.
- r) Realizar la Memoria Anual de **EL CENTRO** y comunicar al Consejo Superior de Solución de Controversias su presupuesto anual y plan operativo.
- s) Ejercer las demás funciones que se establezcan en el presente Reglamento y demás disposiciones que regulan el funcionamiento de **EL CENTRO** o que sean inherentes a su cargo.
- t) Mantener actualizado el portal de transparencia en lo referido a los procedimientos arbitrales.
- u) Desempeñar cualquier otra función que resulte necesaria para **EL CENTRO**.

### Artículo 28º.- Secretarios Arbitrales

Para ser designado como Secretario Arbitral de **EL CENTRO** se requiere acreditar:

- a) Tener grado de bachiller o título profesional.
- b) No haber sido condenado o inhabilitado penal o administrativamente, en los últimos cinco (05) años contabilizados a partir de la fecha de su designación; este plazo no aplica para los delitos contra la administración pública y contra la fe pública, lavado de activos y financiación al terrorismo.





## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

### Artículo 29º.- Funciones de los Secretarios Arbitrales

Son funciones de los Secretarios Arbitrales las siguientes:

- a) Custodiar los expedientes arbitrales a su cargo.
- b) Proyectar las providencias y actas para el despacho de los procedimientos arbitrales a su cargo.
- c) Procurar la suscripción de las resoluciones por parte de los Árbitros.
- d) Verificar la notificación de resoluciones.
- e) Dejar constancia de cualquier incidente ocurrido en el trámite de los procedimientos arbitrales.
- f) Coordinar audiencias y diligencias.
- g) Entregar copias certificadas del procedimiento.
- h) Todas las demás que para el efecto dispongan sus superiores.

### Artículo 30º.- Impedimentos

El titular de la Secretaría General, los Secretarios Arbitrales y el personal de **EL CENTRO** se encuentran impedidos de participar como Árbitros, adjudicadores y peritos en los procesos administrados por **EL CENTRO**.

### Artículo 31º.- Sanciones al titular de la Secretaría General y a los Secretarios Arbitrales

El titular de la Secretaría General y los Secretarios Arbitrales podrán ser pasibles de sanción de remoción, suspensión o amonestación, según la gravedad de la falta.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES APLICABLES

### Artículo 32º.- Principios

Los principios por los que se regirá cada una de las etapas del procedimiento arbitral son:

- a) **Legalidad:** Todas las actuaciones arbitrales deben respetar las normas del ordenamiento jurídico vigente nacional e internacional.
- b) **Debido proceso:** Las partes, en igualdad, tienen derecho a ser oídas, con garantías y plazo razonable. Se garantiza la inmediatez, oralidad y transparencia.
- c) **Obligatoriedad:** Las partes se someten a **EL CENTRO** como gestor de actuaciones arbitrales, brindándole facultades y asumiendo obligaciones reguladas en la normativa.
- d) **Imparcialidad:** Los Árbitros no deben tener interés, de ningún tipo, en el resultado del conflicto que permita el favorecimiento a alguna de las partes.
- e) **Independencia:** Los Árbitros ejercen sus funciones con total autonomía.
- f) **Neutralidad:** Los Árbitros deben garantizar objetividad en sus decisiones.
- g) **Equidad:** Los Árbitros brindan trato justo a las partes durante el desarrollo del procedimiento arbitral.
- h) **Idoneidad:** Los Árbitros son idóneos respecto de su capacidad, disponibilidad,





## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

calificación y pericia necesarias.

- i) **Eficacia y eficiencia:** Las actuaciones arbitrales se orientan a dotar de la máxima flexibilidad y celeridad al proceso para lograr la resolución de la controversia.
- j) **Integridad:** Los Árbitros deben conducirse éticamente.
- k) **Confidencialidad:** Los Árbitros deberán guardar reserva sobre los temas que conozca en razón de su cargo.
- l) **Buena fe procesal:** Las partes, abogados, Árbitros y peritos actúan honestamente con buena fe durante toda la conducción del procedimiento arbitral.

### Artículo 33º.- Lugar del Arbitraje

Será la ciudad de Lima del país Perú en la sede presencial o virtual de **EL CENTRO**.

### Artículo 34º.- Domicilio

Es el que las partes indican de forma expresa en su solicitud o contestación ante **EL CENTRO** con la finalidad de realizar las notificaciones. De no contarse con dicho domicilio, se tendrá por determinado el indicado en el documento que regula el convenio arbitral.

### Artículo 35º.- Actuaciones arbitrales

**EL CENTRO** administra los Arbitrajes virtualmente. Las actuaciones arbitrales y cualquier diligencia serán realizadas en dicha modalidad, conforme a lo indicado en el presente Reglamento y a las disposiciones que establezca **EL CENTRO**.

### Artículo 36º.- Notificaciones

Las notificaciones o comunicaciones serán efectuadas virtualmente a las partes y demás intervinientes en el Arbitraje, dentro del horario de funcionamiento de **EL CENTRO**. Se considerará recibida el día de envío.

### Artículo 37º.- Plazos

Los plazos establecidos en el Reglamento son fijados en días hábiles, excepto si hay señalamiento expreso de días calendario. A criterio de **EL CENTRO** o del Árbitro o Tribunal Arbitral, pueden modificarse o suspenderse los plazos.

### Artículo 38º.- Presentación de documentos

Todos los documentos deberán ser presentados virtualmente a través del correo electrónico habilitado por **EL CENTRO** para tales efectos en el horario establecido por este. De no realizarse de dicha forma, se tendrá por no presentada la información. No existe necesidad de suscripción o apersonamiento de abogado; sin embargo, las partes pueden determinar su incorporación en mérito al derecho de defensa.

### Artículo 39º.- Idioma

El procedimiento arbitral es en idioma castellano o aquel acordado por las partes. De realizarse en otro idioma, las partes asumirán el costo del personal de traducción que



ordene **EL CENTRO**.

### **Artículo 40º.- Solicitud de copias**

Cualquier parte puede solicitar copias certificadas, con costo, de las actuaciones del procedimiento arbitral.

## **SECCIÓN II ACTUACIONES ARBITRALES**

### **CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

#### **Artículo 41º.- Inicio del Arbitraje**

Se inicia con la presentación de la solicitud de Arbitraje dirigida a la Secretaría General de **EL CENTRO** a través del correo electrónico habilitado por **EL CENTRO** para tales efectos.

#### **Artículo 42º.- Representación y patrocinio**

Las partes pueden comparecer a través de sus representantes; y, pueden estar patrocinadas por asesores.

#### **Artículo 43º.- Requisitos de la solicitud**

Los requisitos de la solicitud de Arbitraje son:

- a) Identificación del solicitante o demandante, con nombres y apellidos completo y copia del documento oficial de identidad. Tratándose de personas jurídicas, se debe señalar la razón o denominación social, número de Registro Unico de Contribuyentes, de contar con este, nombres y apellidos del representante legal y documento de identidad, presentando copia de los documentos que acrediten la representación (certificado literal de la persona jurídica y certificado de vigencia de poder).
- b) Correos electrónicos habilitados para la recepción de notificaciones en el Arbitraje, así como el número de teléfono de la parte.
- c) Domicilio procesal
- d) Nombre, correo electrónico y domicilio del demandado, de conocerse.
- e) Copia del documento en el que figure el convenio arbitral.
- f) Resumen de la controversia indicando las posibles pretensiones
- g) Cuantía correspondiente de cada una de sus pretensiones
- h) Nombre y correo electrónico del Árbitro designado o el propuesto, así como la forma para su designación.
- i) Voucher de tasa por presentación de solicitud
- j) Medios probatorios

#### **Artículo 44º.- Admisión a trámite**

El secretario arbitral verifica el cumplimiento de los requisitos. De cumplir con los requisitos, notificará su admisión al solicitante y la trasladará a la otra parte. De no cumplir con los requisitos, se brindará un plazo máximo de cinco (05) días para que la parte realice la subsanación. Si no se subsana, previo conocimiento de la Secretaría Arbitral se dispondrá el archivo del expediente.

#### **Artículo 45º.- Contestación de la solicitud**

Dentro de los cinco (05) días de notificada la solicitud, el demandado deberá contestar a través del correo electrónico habilitado por **EL CENTRO**.

Los requisitos de la contestación son:

- a) Identificación del demandado, nombres y apellidos completos y copia de documento de identidad. Los correos electrónicos habilitados para la recepción de notificaciones en el Arbitraje, así como el número de teléfono.
- b) Dirección física.
- c) Posición acerca de la controversia.
- d) Designación de Árbitro y sus datos de contacto, cuando corresponda.

#### **Artículo 46º.- Oposición a la solicitud**

En el mismo escrito de contestación, el demandado puede oponerse al inicio del procedimiento arbitral, argumentando únicamente ausencia absoluta de convenio arbitral o que el convenio arbitral no haga referencia a la administración del procedimiento arbitral por **EL CENTRO**.

Se corre traslado de la oposición para que en el plazo máximo de dos (02) días sea absuelta, siendo que la Secretaría General de **EL CENTRO** resolverá inimpugnablemente.

Juntamente con la notificación que da trámite a la contestación o con la decisión que resuelve la oposición, la Secretaría General remite a las partes la liquidación de la tasa administrativa y honorarios arbitrales.

#### **Artículo 47º.- Solicitud de incorporación**

Antes de la constitución del Tribunal Arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar la incorporación de una parte no suscrita a un procedimiento arbitral en trámite, corriéndose traslado a la parte no suscrita para apersonarse en el plazo de dos (02) días.

#### **Artículo 48º.- Consolidación de Arbitrajes y acumulación de pretensiones**

Existiendo acuerdo expreso de las partes, y mientras no se haya constituido el Tribunal Arbitral, **EL CENTRO** dispondrá la consolidación de dos o más Arbitrajes o la acumulación de pretensiones en un mismo Arbitraje. De haberse constituido el Tribunal Arbitral, los Árbitros deberán disponer la consolidación o acumulación, previo acuerdo

de las partes.

## **CAPÍTULO II TRIBUNAL ARBITRAL**

### **SUBCAPÍTULO I ÁRBITROS**

#### **Artículo 49º.- Nómina de Árbitros**

**EL CENTRO** podrá mantener diferentes nóminas de Árbitros, debiendo actualizarlas permanentemente. En dichas nóminas se consigna información relevante de la hoja de vida de los Árbitros y aquella requerida por la normativa de la materia, para ser dada a conocer públicamente en la página de **EL CENTRO**.

Las nóminas tienen una caducidad bianual desde la fecha de notificación de la incorporación. La incorporación se realiza ya sea a través de invitación o mediante las convocatorias que realice **EL CENTRO**. Para ello, los postulantes deberán presentar los requisitos fijados en el Estatuto. El Consejo Superior de Solución de Controversias determinará la admisión o rechazo del postulante, teniendo dicha decisión el carácter de inimpugnable.

#### **Artículo 50º.- Número de Árbitros**

Las partes pueden pactar el número de Árbitros, pudiendo ser Árbitro Único o Tribunal Arbitral conformado por tres (03) miembros. De no existir acuerdo, lo determina la Secretaría General.

#### **Artículo 51º.- Designación por las partes**

La Secretaría General, al admitir la solicitud, realiza lo siguiente:

- a) Si las partes acordaron el proceso de designación, se aplicará este.
- b) Si las partes acordaron la designación de Árbitro Único, tendrán un plazo de siete (07) días para elegirlo. De no haber acuerdo, lo designará el Consejo Superior de Solución de Controversias.
- c) Si las partes designaron al Árbitro de forma precisa, se les notificará. La aceptación deberá ser remitida en el plazo de cuatro (04) días. Si no hubo designación precisa, el Consejo Superior de Solución de Controversias dispondrá la designación.
- d) Si el arbitraje es resuelto por tres (03) Árbitros, el tercer árbitro actuará como Presidente, cuya elección se realiza en un plazo máximo de cuatro (04) días según acuerdo de los árbitros designados. El plazo de aceptación es de cuatro (04) días.

#### **Artículo 52º.- Designación residual**

La designación por **EL CENTRO** la realiza el Consejo Superior de Solución de Controversias, a solicitud de la Secretaría General, según lo siguiente:

- a) Si es Árbitro Único, y las partes no decidieron que **EL CENTRO** lo designe, la



## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Secretaría General notificará a las partes para que en cinco (05) días lo propongan.  
b) Si se trata de un Tribunal Arbitral, y las partes no decidieron que **EL CENTRO** los designe, la Secretaría General notificará a las partes para que en cinco (05) días designe cada una a su árbitro.

### Artículo 53º.- Confirmación

Si existe manifestación expresa de las partes para que **EL CENTRO** desarrolle la designación, procederá con la designación desde la nómina de Árbitros de **EL CENTRO**.

### Artículo 54º.- Pluralidad de demandantes y demandados

El árbitro que deba designar cada parte se nombrará de común acuerdo en caso de pluralidad.

### Artículo 55º.- Actuación de los Árbitros

Los Árbitros no se someten a orden que menoscabe sus atribuciones. Cuenta con la atribución del secreto profesional.

### Artículo 56º.- Nacionalidad

En el supuesto de Arbitraje internacional, el Presidente del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, debe ser de una nacionalidad distinta a la que tienen las partes.

### Artículo 57º.- Obligación de declaración

Todo aquel árbitro que sea notificado con su designación debe declarar a **EL CENTRO** todo lo que genere duda justificada respecto de su imparcialidad e independencia.

## SUBCAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

### Artículo 58º.- Árbitros designados

El Presidente del Tribunal Arbitral y el Árbitro Único deben pertenecer a la nómina de Árbitros.

### Artículo 59º.- Designación de Árbitro Único

La designación del Árbitro Único será realizada por **EL CENTRO** ni bien se admita la contestación a la solicitud de Arbitraje.

El Árbitro Único designado será notificado para que en cinco (05) días manifieste su aceptación. De no haber pronunciamiento o existir rechazo expreso, **EL CENTRO** designa a otro árbitro.

### Artículo 60º.- Designación de Tribunal Arbitral

Cada parte nombra a un árbitro en la solicitud y contestación, y estos, dentro de los





## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

cinco (05) días de notificados, nombran al tercer árbitro, quien será Presidente.

### **Artículo 61º.- Información para designación**

**EL CENTRO** tiene la facultad de solicitar a las partes información para la designación.

### **Artículo 62º.- Quórum y mayoría**

Las decisiones pueden ser por mayoría o unanimidad. Los Árbitros votan en todas las decisiones. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

## **SUBCAPÍTULO III EXCEPCIONALIDADES**

### **Artículo 63º.- Apartamiento del Árbitro**

Las partes pueden solicitar el apartamiento del Árbitro del Arbitraje si, a su consideración, existen motivos justificados. **EL CENTRO** traslada dicha solicitud al Árbitro por el plazo de tres (3) días para su pronunciamiento.

### **Artículo 64º.- Recusación del Árbitro**

Los Árbitros pueden ser recusados solo si no reúnen requisitos o si existe duda justificada respecto de su imparcialidad o independencia. Se resuelve por el Consejo Superior de Solución de Controversias en el plazo máximo de cinco (05) días.

### **Artículo 65º.- Renuncia del Árbitro**

Un árbitro podrá presentar la renuncia a su cargo por razones justificadas. **EL CENTRO** pondrá a conocimiento de las partes este pedido, luego de lo cual la Secretaría General de Arbitraje aprobará o no la renuncia, mediante decisión inimpugnable.

### **Artículo 66º.- Remoción del Árbitro**

Se puede remover un árbitro cuando las partes, de común acuerdo, lo decidan. En este caso, **EL CENTRO** informará inmediatamente a los árbitros la decisión adoptada.

### **Artículo 67º.- Nombramiento de Árbitro sustituto**

En todos los casos de este subcapítulo procede la sustitución, así como por enfermedad grave o fallecimiento.





## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

### SECCIÓN III TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

#### CAPÍTULO I TRÁMITE DE ACTUACIONES ARBITRALES

##### **Artículo 68º.- Determinación de reglas aplicables**

Con la constitución del Tribunal Arbitral, se les informará a las partes este hecho, otorgándoles un plazo de tres (3) días para que, si consideran conveniente, presenten propuestas de modificación a las reglas. De presentarse dichas propuestas, los Árbitros recogerán las reglas en las que hubo coincidencia entre las partes y decidirán lo conveniente respecto de aquellas en donde no las hubo.

##### **Artículo 69º.- Instalación del Tribunal Arbitral**

Quedará constituido, de forma válida, el Tribunal Arbitral en la fecha de aceptación del tercer Árbitro. Dentro de los diez (10) días de la aceptación y cancelados gastos administrativos y honorarios arbitrales, se realizará la Instalación.

##### **Artículo 70º.- Acta de instalación del Tribunal Arbitral**

El Tribunal Arbitral suscribirá el acta de instalación.

El acta de instalación contiene:

- a) Introducción
- b) Clase de Arbitraje
- c) Sede del Arbitraje
- d) Idioma
- e) Designación de Secretario Arbitral
- f) Declaración de principios
- g) Honorarios de Árbitros y gastos administrativos
- h) Conclusión

##### **Artículo 71º.- Demanda**

Dentro de los diez (10) días de la notificación de las reglas, se presentará la demanda. De no hacerlo, se dará por concluido el Arbitraje.

##### **Artículo 72º.- Contestación de la demanda**

Dentro de diez (10) días de la notificación de la demanda, el demandado contesta y formula reconvención, de corresponder.

##### **Artículo 73º.- Reconvención**

Si se formula reconvención en el escrito de contestación, esta es acompañada de pruebas ofrecidas en que se sustente. Se corre traslado a la otra parte para que en diez (10) días la responda. La reconvención debe limitarse a los hechos alegados en la demanda



arbitral.

### **Artículo 74º.- Requisitos del escrito de la demanda, reconvención y contestación**

Son requisitos comunes a los escritos sobre demanda, reconvención y contestación:

- a) Identificación
- b) Pretensiones
- c) Fundamentos de hecho
- d) Fundamentos de derecho
- e) Cuantía determinada o determinable
- f) Medios probatorios

### **Artículo 75º.- Modificación o ampliación de la demanda, reconvención y contestación**

Las partes podrán modificar o ampliar la cuantía o argumentos que sustentan las pretensiones ya presentadas hasta antes de notificada la fijación de los puntos controvertidos.

### **Artículo 76º.- Excepciones**

Las excepciones procesales, de acuerdo con el Código Procesal Civil, se alegarán al contestar la demanda o reconvención. Los Árbitros resolverán las excepciones en un plazo de quince (15) días. Las tachas y oposiciones, se formulan dentro del plazo de diez (10) días y son resueltas en el mismo plazo.

### **Artículo 77º.- Fijación de puntos controvertidos**

Contestada o no la demanda o reconvención, el Tribunal Arbitral citará a una Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos. Una vez realizada la audiencia, ninguna de las partes podrá cuestionar el contenido de la misma.

### **Artículo 78º.- Audiencias**

En la misma resolución del artículo anterior, los Árbitros deben fijar un cronograma de audiencias para actuar las pruebas admitidas. Las audiencias serán realizadas de manera virtual.

Excepcionalmente, sólo con un pedido justificado de una de las partes, se podrán realizar de forma presencial; y, cuya aceptación previa sea brindada por **EL CENTRO**. Las audiencias serán grabadas y se generará un expediente virtual sobre ellas.

### **Artículo 79º.- Medios probatorios**

Se pueden ofrecer los siguientes medios probatorios típicos, sin perjuicio del ofrecimiento de otros que coadyuvan a la sustentación de una pretensión y que se basen en los establecido en el Código Procesal Civil:



## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- a) Documentos
- b) Testimonio
- c) Pericia
- d) Declaración de parte

Los medios probatorios se ofrecen al formular la demanda y contestación, reconvencción y contestación a esta. De forma excepcional, si se trata de medios probatorios ofrecidos con posterioridad, es el Tribunal Arbitral el que evaluará ello.

### **Artículo 80º.- Costo de los medios probatorios**

El costo por actuación de medios probatorios será asumido por la parte que haya solicitado ello. De no cubrir el costo, se desestimará el medio probatorio.

### **Artículo 81º.- Carga de la prueba**

La carga de la prueba la asume quien alega un hecho, pretensión u otro análogo.

### **Artículo 82º.- Actuación y valoración de la prueba**

Todo medio probatorio es actuado y valorado en el procedimiento arbitral.

### **Artículo 83º.- Eficacia de la prueba**

El medio probatorio es eficaz en tanto haya sido obtenido lícitamente. De detectarse la ilicitud en su obtención, **EL CENTRO** dispondrá las acciones legales correspondientes y el medio probatorio será ineficaz a efectos del procedimiento arbitral.

### **Artículo 84º.- Cierre de actuaciones y plazo para laudar**

Actuadas las pruebas y ejercido el derecho a ser oído, los Árbitros proceden al cierre de actuaciones arbitrales. Las partes no pueden presentar escritos una vez declarado dicho cierre, salvo requerimiento efectuado por los Árbitros. Declarado el cierre de las actuaciones y tras la notificación de la comunicación de **EL CENTRO** que tiene por cancelados la totalidad de los honorarios arbitrales y tasa administrativa de ser el caso, los Árbitros fijarán el plazo para laudar, bajo responsabilidad, el cual no puede exceder de veinte (20) días.

### **Artículo 85º.- Recurso de reconsideración**

Las decisiones del Tribunal Arbitral, que no sean el Laudo, pueden ser reconsideradas, con argumentación suficiente, dentro del plazo de cuatro (04) días después de haber sido notificadas.

## **CAPÍTULO II FORMAS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 86º.- Suspensión**

Las partes, de común acuerdo, podrán suspender el Arbitraje por el plazo máximo de



cincuenta (50) días, consecutivos o alternados.

#### **Artículo 87º.- Desistimiento**

Antes de la constitución del Tribunal Arbitral, quien solicita el inicio del Arbitraje podrá desistirse de la pretensión o procedimiento, informando a la contraparte de este hecho, procediendo a culminar y archivar las actuaciones. Ello no genera el pago de tasa administrativa.

#### **Artículo 88º.- Conciliación extrajudicial**

Si las partes, en el procedimiento arbitral, se someten a conciliación extrajudicial que resuelva la controversia, el Tribunal dará por terminadas las actuaciones respecto de los puntos controvertidos que hayan sido acordados en la conciliación extrajudicial.

#### **Artículo 89º.- Transacción extrajudicial**

Si las partes, en el procedimiento arbitral, se someten a transacción extrajudicial, el Tribunal dará por terminadas las actuaciones respecto de los puntos controvertidos que hayan sido acordados en la transacción extrajudicial.

#### **Artículo 90º.- Pago parcial de honorarios arbitrales**

En todos los casos mencionados en este capítulo, se determina los honorarios del Tribunal Arbitral, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas hasta la fecha de ocurrida la forma especial de conclusión del procedimiento.

### **CAPÍTULO III LAUDO ARBITRAL**

#### **Artículo 91º.- El Laudo**

El Laudo debe estar motivado y firmado por los Árbitros. De haber un Tribunal Arbitral, su suscripción puede ser por la mayoría.

#### **Artículo 92º.- Contenido del Laudo**

El Laudo tendrá por contenido el siguiente:

- a) Lugar y fecha.
- b) Identificación de las partes.
- c) Identificación de los Árbitros.
- d) Cuestión sometida a procedimiento arbitral.
- e) Resumen de alegatos.
- f) Valoración de medios probatorios.
- g) Fundamentos de hecho.
- h) Fundamentos de derecho.
- i) Decisión.

j) Costos arbitrales.

#### **Artículo 93º.- Forma del Laudo**

El Laudo consta por escrito y tiene motivación suficiente.

#### **Artículo 94º.- Plazo de emisión**

El Laudo se emite dentro de veinte (20) días de finalizada la última audiencia.

#### **Artículo 95º.- Notificación del Laudo**

Los Árbitros remiten el Laudo a la Secretaría General dentro del plazo para emitir. Se notifica a las partes dentro de cinco (05) días de su recepción.

#### **Artículo 96º.- Efectos del Laudo**

Todo Laudo arbitral tiene efecto de cosa juzgada. De no cumplirse dentro de los quince (15) días de notificado, la parte interesada puede solicitar su ejecución.

#### **Artículo 97º.- Condena de costos**

El Tribunal Arbitral se pronuncia en el Laudo Arbitral si procede o no la condena para pago de costos y a quién le corresponde el pago.

#### **Artículo 98º.- Rectificación del Laudo**

Dentro de quince (15) días de notificado el Laudo, las partes pueden solicitar rectificación de errores materiales.

#### **Artículo 99º.- Interpretación del Laudo**

Dentro de quince (15) días siguientes de notificado el Laudo, las partes pueden solicitar interpretación de imprecisiones.

#### **Artículo 100º.- Integración del Laudo**

Dentro de quince (15) días siguientes de notificado el Laudo, las partes pueden solicitar integración del Laudo por omisiones.

#### **Artículo 101º.- Exclusión del Laudo**

Dentro de quince (15) días siguientes de notificado el Laudo, se puede solicitar exclusión del Laudo de extremos no alegados.

#### **Artículo 102º.- Finalización del Arbitraje**

Con la expedición del Laudo total y habiendo subsanado lo señalado en los artículos 98º al 101º del presente Reglamento, se culminan las actuaciones arbitrales.

### **Artículo 103º.- Ejecución del Laudo**

El Tribunal Arbitral puede ejecutar el Laudo y sus decisiones, a solicitud de parte. Para ello, puede tomar medidas que estuvieran a su alcance. De agotarse las medidas, se puede solicitar ejecución judicial.

### **Artículo 104º.- Conservación de actuaciones arbitrales**

Las actuaciones arbitrales se conservan máximo tres (03) años en **EL CENTRO**.

## **CAPÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES**

### **Artículo 105º.- Medidas cautelares arbitrales**

A efectos de garantizar la eficacia del Laudo, durante el procedimiento arbitral se podrán ordenar las siguientes medidas cautelares por parte del Tribunal Arbitral:

- a) Adopción de medidas para impedir vulneración al procedimiento arbitral.
- b) No variación del estado de las cosas.
- c) Restablecimiento del estado anterior de las cosas.
- d) Proporción de medios para preservación de bienes que permitan ejecutar el Laudo.
- e) Preservación de medios probatorios relevantes.

### **Artículo 106º.- Medidas cautelares judiciales**

Las medidas cautelares judiciales previas a la constitución del Tribunal Arbitral no son incompatibles; y, no implican la renuncia al procedimiento arbitral.

### **Artículo 107º.- Caducidad**

Las medidas cautelares judiciales caducan si ejecutadas, la parte beneficiada no solicita el inicio del Arbitraje dentro de los seis (06) días siguientes.

### **Artículo 108º.- Trámite**

Los Árbitros hacen de conocimiento a la otra parte la solicitud cautelar, previa resolución.

### **Artículo 109º.- Variación**

Los Árbitros pueden modificar medidas cautelares.

### **Artículo 110º.- Responsabilidad**

Las partes son responsables de costos, daños y perjuicios que la ejecución de las medidas cautelares solicitadas ocasione, siempre que los Árbitros expresamente

indicaran que no debió otorgarse la medida.

### **Artículo 111º.- Ejecución**

A solicitud de parte, los Árbitros pueden ejecutar medidas cautelares.

### **Artículo 112º.- Medidas cautelares en Arbitraje internacional**

En Arbitraje internacional, se puede solicitar a la autoridad judicial, adopción de medidas cautelares pertinentes.

## **CAPÍTULO V ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**

### **Artículo 113º.- Recurso de anulación**

El Laudo arbitral solo se impugna con recurso de anulación, en el plazo de veinte (20) días, ante el Poder Judicial.

### **Artículo 114º.- Garantía**

Para suspender la ejecución del Laudo, el recurso de anulación debe estar acompañado con carta fianza a favor de la otra parte.

### **Artículo 115º.- Efectos**

La interposición del recurso de anulación no suspende efectos del Laudo ni ejecución, excepto por lo señalado en el anterior artículo.

### **Artículo 116º.- Trámites y requisitos**

Todo aspecto referido al recurso de anulación, se regulará por el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

## **SECCIÓN IV COSTOS ARBITRALES**

### **CAPÍTULO I GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS**

### **Artículo 117º.- Derecho de presentación**

La parte que inicie el procedimiento arbitral debe adjuntar a la presentación de su solicitud el pago de tasa por presentación de solicitud. Dicho monto no será devuelto por ningún motivo.

### **Artículo 118º.- Costos administrativos**

Los costos definitivos a cobrar por administración de procedimientos arbitrales serán los

indicados en el Reglamento de Aranceles. La tasa administrativa y honorarios de los Árbitros son pagados por ambas partes, salvo acuerdo contrario.

#### **Artículo 119º.- Honorarios de los árbitros**

Serán los que resulten de aplicar el Reglamento de Aranceles.

#### **Artículo 120º.- Honorarios de los árbitros en caso de sustitución**

En el caso de sustitución de un árbitro, el monto de los honorarios del árbitro sustituto será calculado de acuerdo con sus actuaciones.

#### **Artículo 121º.- Ajuste de costos administrativos y honorarios de los árbitros**

Posterior a la determinación de la tasa administrativa de **EL CENTRO** y honorarios arbitrales y presentadas las pretensiones, se procederá a evaluar la cuantía de estas y se efectuará un ajuste a la determinación anterior, considerando el monto final de dichos conceptos.

#### **Artículo 122º.- Forma de pago**

La forma de pago se regula por el Reglamento de Aranceles a través de los mecanismos que éste estipule.

#### **Artículo 123º.- Devolución de honorarios de los árbitros**

Si existe sustitución de árbitro, el árbitro sustituido deberá efectuar la devolución de honorarios en el plazo de ocho (08) días de notificada la sustitución. En caso de fallecimiento o enfermedad grave de un árbitro, no corresponde efectuar devolución alguna.

No corresponde efectuar devolución de honorarios si el Arbitraje concluye sin expedición de Laudo por acuerdo de las partes, desistimiento, conciliación, transacción, por falta de pago u otra actuación imputable a estas.

#### **Artículo 124º.- Devolución de gastos administrativos**

Los gastos administrativos de **EL CENTRO** no generan devolución si el Arbitraje concluye sin expedición de Laudo por acuerdo de las partes, desistimiento, conciliación, transacción, por falta de pago u otra actuación imputable a éstas.

#### **Artículo 125º.- Determinación de costos del Arbitraje ante anulación del Laudo**

En caso el Laudo arbitral sea anulado, los árbitros que emitieron éste, no percibirán honorarios arbitrales adicionales.

#### **Artículo 126º.- Impugnación de costos arbitrales**

Las decisiones sobre gastos administrativos y honorarios arbitrales son inimpugnables.



## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

### Artículo 127º.- Gastos adicionales

Los gastos adicionales los asumen las partes.

### Artículo 128º.- Oportunidad de pago

El pago de la totalidad de la tasa administrativa de **EL CENTRO** se realiza en quince (15) días de su notificación a las partes. El pago de honorarios arbitrales se realiza de la siguiente forma: 50% del monto total de los honorarios en quince (15) días de notificadas las reglas del Arbitraje; y, 50% restante en el plazo de quince (15) días una vez cerradas las actuaciones arbitrales.

### Artículo 129º.- Falta de pago

Si una o ambas partes incumplen con los pagos en la oportunidad de pago establecida, se otorgará un plazo adicional de diez (10) días que iniciará de forma automática desde el día siguiente de vencido el plazo original. De persistir en el impago, la Secretaría General dispondrá el archivo del expediente.

## CAPÍTULO II CONTROVERSIA NO CUANTIFICABLE ECONÓMICAMENTE

### Artículo 130º.- Controversia no cuantificable

De no ser cuantificable el monto controvertido, la Secretaría General liquidará de forma provisional el monto de honorarios arbitrales y gastos administrativos.

## SECCIÓN V REGISTRO DE ÁRBITROS Y PERITOS

### Artículo 131º.- Registro de Árbitros y Peritos

- Es revisado y actualizado anualmente.
- Podrán formar parte aquellos profesionales que cumplan con los requisitos para su incorporación.
- No existe incompatibilidad de incorporación de funcionarios y servidores públicos del Estado peruano, excepto respecto de su participación en procedimientos arbitrales con el Estado.

### Artículo 132º.- Requisitos para ser miembro del Registro de Árbitros y Peritos

Para integrar el Registro de Árbitros y Peritos de **EL CENTRO** se requiere:

- Título profesional.
- Constancia de habilidad.
- Curso, diplomado o taller de Arbitraje superior a cincuenta (50) horas en universidad licenciada y/o Colegio Profesional.
- Currículum vitae documentado.





## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- e) Solvencia moral, profesional y ética.
- f) No haber sido condenado o inhabilitado penal o administrativamente, en los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de su designación; este plazo no aplica para los delitos contra la administración pública y fe pública, lavado de activos y financiación del terrorismo.
- g) Declaración jurada de no tener impedimento para incorporar el Registro.
- h) Declaración jurada de disponibilidad para dedicar tiempo suficiente.
- i) Declaración jurada de no estar suspendido o haber sido excluido del Registro.

### Artículo 133º.- Incorporación

Para incorporarse al Registro de Árbitros y Peritos, se podrá realizar por invitación o mediante presentación de solicitud dirigida al Presidente del Consejo Superior de Solución de Controversias, adjuntando los requisitos. La aceptación o rechazo, inimpugnable, será comunicada al solicitante.

### Artículo 134º.- Publicidad

El titular de la Secretaría General publicará el Registro de Árbitros y Peritos acreditados ante **EL CENTRO**.

### Artículo 135º.- Causales y proceso de queja contra los árbitros

Los árbitros pueden ser pasibles de acciones de queja en su contra ante el Consejo Superior de Solución de Controversias, por transgresión al Código de Ética (llevándose el procedimiento según lo estipulado en dicho instrumento) de **EL CENTRO** o por alguno de los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de requisitos y procedimientos del Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias, y documentos de **EL CENTRO**.
- b) Incumplir con su participación, reiteradamente, en actuaciones arbitrales.
- c) Incumplir el deber de confidencialidad.
- d) Conducta antiética.

El plazo para la interposición de la queja es de cinco (05) días desde que se toma conocimiento de la causal. La Secretaría General correrá traslado, en un plazo máximo de tres (03) días al árbitro y se resolverá inimpugnablemente.

### Artículo 136º.- Sanciones a los Árbitros y Peritos

Se puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión no mayor a doce (12) meses
- c) Exclusión según el artículo 138º del presente Reglamento

El árbitro separado, suspendido, o excluido del Registro, no participará en arbitraje alguno.





## RESOLUTIO SNCI

CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA  
& SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

### Artículo 137º.- Exclusión de los Registros de Árbitros y Peritos

Los árbitros y peritos pueden ser excluidos en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de requisitos y disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias, y documentos que regulan a **EL CENTRO**.
- b) No informar su incompatibilidad pese a tener conocimiento.
- c) No aceptar, reiteradamente, designaciones que se le hayan efectuado
- d) No concurrir a las audiencias, reiteradamente.
- e) No laudar dentro del término previsto en el presente Reglamento.
- f) Haberse dictado sanción disciplinaria, penal o de inhabilitación administrativa en su contra, que tenga la condición de firme.
- g) Por incurrir en conducta contraria a la ética.
- h) Por incumplir decisiones del Consejo Superior de Solución de Controversias.

### Artículo 138º.- Reconsideración de la decisión de exclusión del Registro de Árbitros y Peritos

No procede recurso de reconsideración contra la decisión de exclusión del Registro de Árbitros y Peritos.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### Primera: Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en la página web de **EL CENTRO**. La constancia de publicación será adjuntada al Reglamento.

### Segunda: Norma Especial y complementarias

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias o la norma especial que corresponda.

### Tercera: Comunicaciones

Todas las comunicaciones y actuaciones se realizarán a través de la intranet publicada en la sección correspondiente de la página web de **EL CENTRO**.

